



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 058-2022-GM/MPH

Huacho 17 de marzo del 2022.



18 MAR. 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

**I. VISTO:**

La Escrito S/N de fecha 22 de octubre de 2021 con Expediente N° 538771, Documento N° 1480566; el Proveído N.º 3283-2021-GM/MPH de fecha 25 de octubre de 2021; el Proveído N.º 30-2021-OGAJ/MPH de fecha 28 de octubre de 2021; el Informe N.º 0248-2021-OPEPYE/MPH de fecha 18 de noviembre de 2021; el Informe N.º 239-2022-OGPPI/MPH de fecha 07 de marzo de 2022; el Informe Legal N.º 158-2022-OGAJ/MPH de fecha 07 de marzo de 2022; el Informe N.º 282-2022-OGPPI/MPH de fecha 14 de marzo de 2022, y;

**II. ANTECEDENTES:**

1. Que, mediante Escrito S/N con Expediente N° 538771, Documento N° 1480566 de fecha 22 de octubre de 2021, la administrada Liliana Fuentes Rivera Vega solicita un abogado defensor que lo asista jurídicamente en la investigación fiscal, iniciado en su contra por parte del Ministerio Público en el caso N.º 08-2018.
2. Que, mediante Proveído N.º 30-2021-OGAJ/MPH de fecha 28 de octubre de 2022; la Oficina General de Asesoría Jurídica requiere al Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informe sobre la disponibilidad presupuestaria por el monto solicitado de la administrada Liliana Fuentes Rivera Vega correspondiente a S/25,000.00 soles.
3. Que, mediante Informe N.º 239-2022-OGPPI/MPH de fecha 07 de marzo de 2022; el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, en concordancia con el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégica, Presupuesto y Estadística, informa que no se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender el compromiso de gasto.
4. Que, mediante Informe Legal N.º 158-2022-OGAJ/MPH de fecha 07 de marzo de 2022; el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el pedido formulado por la administrada LILIANA FUENTES RIVERA VEGA para que se le asigne de un abogado que lo asista en la investigación fiscal, iniciado en su contra, mediante Disposición Fiscal N° 03, para su debida aplicación dentro del Principio de Legalidad, debe ser interpretado de manera sistemática, no solo con la Ley Servir N° 30057 y la DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, sino en concordancia con lo establecido en la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022 y la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo N° 1440, ello teniendo en cuenta que, dicho pedido, implica la contratación de servicios de un personal profesional versado en derecho, por lo tanto, resulta IMPROCEDENTE, de conformidad con lo expresado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto de Inversiones.

**III. CONSIDERANDO:**

5. El artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".
6. Respecto a lo solicitado por el administrado, el artículo 35 literal L) de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, establece:

**"Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil**

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

(...) l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 058-2022-GM/MPH

*funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados."*

7. Asimismo, la **DIRECTIVA N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES"** señala: "Artículo 1.- Objeto La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040- 2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil."
8. Dicha directiva que regula el procedimiento para acceder a la defensa legal solicitada, establece en su artículo 6.3. los requisitos de admisibilidad del pedido:

### "6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3).
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Se entiende por costas y costos lo señalado en los artículos 410 y 411 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 42 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación."

9. Así pues, revisado el escrito, a través del cual el administrado solicita la asignación de un abogado que lo asistenta en la defensa técnica de la investigación fiscal, iniciado en su contra por parte de la Fiscalía de Huaura (Disposición Fiscal N.º 03); se advierte de su contenido que, el mismo reúne los requisitos admisibilidad que establece la citada directiva; es decir, a dirigido el pedido al titular de la entidad, ha expuesto de manera suscita los hechos que se le atribuyen, su condición de ex funcionario municipal, la presunta responsabilidad penal en la que habría incurrido, en ejercicio de sus funciones de Gerente de Transporte; ha señalado el ilícito penal atribuido en su contra -con el cual, además, corrobora su condición de denunciado e investigado- y, asimismo, ha cumplido con adjuntar copia del documento de la disposición fiscal en cuestión,



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 058-2022-GM/MPH

compromiso de reembolso, propuesta de defensa o asesoría y compromiso de devolución. Tampoco se observa que, el administrado, incurra en alguno de los supuestos de improcedencia que señala el artículo 6.2. de la mencionada directiva.

10. No obstante lo anterior, es menester recordar que las disposiciones normativas no son entidad aisladas o independientes unas de otras, si bien se reúnen en determinado códigos, leyes, decretos supremos, decretos legislativos, ordenanzas, entre otros, todas, sin embargo, forman parte de una sola unidad o ente jurídico nacional y por lo tanto, deben guardar armonía, coherencia y congruencia entre sí, al momento de ser interpretadas y aplicadas a los casos en concreto.
11. En ese sentido, tanto la ley SERVIR y la Directiva antes mencionada, deben ser interpretadas de manera integral y sistemática, con las demás disposiciones, igualmente normativas, que regulan otros aspectos esenciales en la administración pública y que guardan conexión con el presente pedido. En efecto, lo peticionado por el administrado, implica la contratación de un servicio de asesoría jurídica para la defensa legal del ex funcionario municipal, ergo, la generación de un gasto público, lo cual -como es de elemental conocimiento en la gestión administrativa- está sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad municipal.
12. Entonces, siendo un gasto que deberá irrogar la Municipalidad -para acceder a lo solicitado por el administrado-, requiere necesariamente a su vez, de la conformidad técnica y normativa de la Ley de Presupuestal. Nos referimos específicamente a lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (Ley Nº 31365) y a lo contenido en los artículos 2º (numeral 1.) y 8º del Decreto Legislativo Nº 1444- Sistema Nacional de Presupuesto Público; en cuyos artículos se señala lo siguiente:

Ley Nº 31365:

"Artículo 4. Acciones **administrativas** en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

Decreto Legislativo N.º 1444

Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. **Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 058-2022-GM/MPH

13. En consecuencia, de la interpretación sistemática de las citadas disposiciones normativas presupuestarias; de la Ley Servir y la Directiva mencionada; se colige que si bien el pedido del administrado, cumple con los requisitos de admisibilidad, sin embargo, su eventual concesión u otorgamiento, **no podría resultar eficaz** en vista de que el área de presupuesto, responsable de verificar la disponibilidad económica para efectuar la contratación del abogado o asesor legal, ha manifestado o brindado una opinión desfavorable a ello, conforme lo indica el Informe N° 0248-2022-OPEPYE/MPH de la Oficina de Planeamiento Estratégica, Presupuesto y Estadística
14. Estando al Informe Legal N° 158-2022-OGAJ/MPH, el Informe N.º 282-2022-OGPPI/MPH, y por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Municipal en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM y Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGS, procede a declarar improcedente lo peticionado por la administrada Liliana Fuentes Rivera Vega.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N.º 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS CON RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0405-2021/MPH-H; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0026-2021/MPH-H, Y LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 0419-2021/MPH-H (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL);

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Defensa Legal, formulada por la administrada LILIANA FUENTES RIVERA VEGA, en el marco legal establecido en el literal l) del artículo 35º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154º del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, para la investigación fiscal, iniciado en su contra por el Ministerio Público, mediante Disposición Fiscal N° 03, en el caso N.º 08-2018; conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a la administrada LILIANA FUENTES RIVERA VEGA y las áreas administrativas correspondientes, bajo responsabilidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 20º y siguientes del Texto Único Ordenado General de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad: [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

TRANSCRITA:  
LILIANA FUENTES RIVERA VEGA (1)  
C.C. ARCHIVO.